

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 16/09/2020, pasa a Despacho el 19/10/2020. *Sírvase proveer.*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, octubre treinta de dos mil veinte

Proceso:	<i>ejecutivo</i>
Demandante:	<i>Cooperativa Financiera Cotrafa</i>
Demandado:	<i>Andrea del Pilar López Ospina</i>
Radicado:	05125-40-89-002-2020-00125-00
Trámite procesal:	Libra mandamiento de pago

La demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en el presente proceso **EJECUTIVO** a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, entidad domiciliada en Bello – Antioquia y con Nit 890.901.176-3, representada legalmente por su gerente, el señor Luis Alfonso Marulanda Tobón, en contra de ANDREA DEL PILAR LOPEZ OSPINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1054916631, residente en la Carrera 5 16 39. Barrio El Carmen, Anserma - Caldas. Email: andrea429@hotmail.com, por las siguientes sumas de dinero:

VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L \$25.810.282.00 por concepto de capital contenido en el pagaré N pagaré Nro. 012016895. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superintendencia bancaria, desde el **30 de abril de 2019** hasta la verificación del pago total de la obligación.

SEGUNDO : Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibidem). Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada. Los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del TÍTULO EJECUTIVO solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

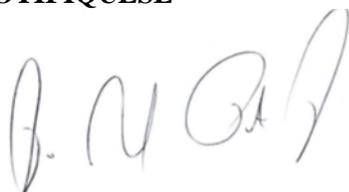
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Aportado como se encuentra el certificado de estudiante de derecho, se tiene como dependiente judicial a SEBASTIAN PINEDA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía N°.1.017.251.857 y a los abogados DIEGO FELIPE SALINAS RUIZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.216.716.122 y tarjeta profesional N°. 307.525 del C. S. de la J. y al abogado PABLO MUNERA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.037.597.766 y tarjeta profesional N°. 278.512 del C. S. de la J.,

SEPTIMO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada MELISA RESTREPO MORALES Representante Legal RYM Abogados y Consultores S.A.S C.C. 1.148.697.182 T.P. 289.000 C. S. de la J, en calidad de endosatario para el cobro de la Cooperativa Financiera Cotrafa.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS -ANTIOQUIA**

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N°63 y fijado en la Secretaría del Juzgado el **día 3 de NOVIEMBRE de 2019 a las 8:00 a.m.**



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria